



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000273-2024-GR.LAMB/GRED [3527725 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N°000103-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [3527725-3] de fecha 16 de febrero de 2024; con Expedientes N°3527725-0 y 3636202-0; con 22 folios;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **Yony Norma ARANA CONTRERAS** interpone recurso de apelación contra el Oficio N°000073-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 08 de enero de 2020, que declara la improcedencia de su solicitud primigenia de modificatoria de la Resolución Directoral N°0719-2010-DREL/UGEL-F de fecha 20 de octubre de 2010, que reconoció el pago por concepto de gratificación por 20 años de servicios oficiales al Estado otorgándole la suma irrisoria de S/.132.42 soles amparando su pretensión en los alcances de la Ley N°24029 y su modificatoria Ley N° 25212; por lo que, no encontrándolo conforme solicita se eleven los actuados al superior en grado y revoque la impugnada.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece:

** Artículo 220° que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.*

- Artículo 11°, Numeral 11.1: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley".

-Artículo 203°: Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".

-Artículo 218°: Recursos administrativos

**Numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.*

**Numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

-Artículo 222°: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

El artículo 160° de la Normativa antes citada establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; por lo que, de la revisión de los antecedentes documentales precitados, se advierte la existencia de conexión entre las pretensiones contenidas en los Expedientes N°3527725-1 y 3636202-0, toda vez que los mismos fueron presentados por la misma administrada, considerando que la acumulación de procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones así como resoluciones



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000273-2024-GR.LAMB/GRED [3527725 - 4]

contradictorias.

Mediante Oficio N°000073-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [], de fecha 07 de octubre de 2020, comunican que: "(...) su petición sobre modificatoria RD. 719-2010-DREL/UGEL/F. De fecha 20 de octubre del 2010, se Resuelve: Artículo Primero OTORGAR, por única vez la GRATIFICACIÓN equivalente a la suma de Dos (02) remuneraciones totales permanentes y BONIFICACIÓN PERSONAL (por 20 años de servicio), Beneficio otorgado de conformidad con las leyes vigentes, en consecuencia su petición NO puede ser atendida.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente se debe mencionar que el artículo IV; numeral 1.1.del Título Preliminar de la Ley N° 27444; "Ley del Procedimiento Administrativo General"; establece el Principio de la Legalidad del actuar administrativo, según la cual la entidad debe acatar lo que la Ley vigente ineludiblemente ha establecido.

Se devuelve su expediente original en (03) folios (...)"

Mediante la Resolución Directoral N°719-2010-DREL/UGEL/F de fecha 20 de octubre de 2010, "se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, por única vez, la **GRATIFICACIÓN** equivalente a la suma de Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes y Bonificación Personal, en el porcentaje que se menciona al Personal Docente que a continuación se indica:1.1. Exp. N°1381635-10-UGEL-F (07 fls.) ARANA CONTRERAS Yony Norma C.M N°1017449207/Código de Plaza:15259; Prof. de Aula- II Nivel; 30 Horas IEP N°11262 Pítpo-UGEL-F otorgándole la suma equivalente a S/. 132.42 soles por más de 20 años de servicios (...)"

La Ley 31084 regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prescribe: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que han transcurrido aproximadamente catorce (14) años desde la emisión y notificación de la Resolución Directoral N°719-2010-DREL/UGEL/F, de fecha 20 de octubre de 2010, es decir, se advierte que la recurrente no interpuso el recurso impugnatorio establecido de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el mismo **CONSENTIDO Y FIRME**; por lo que, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, interpuesto por la administrada **Yony Norma ARANA CONTRERAS** contra el Oficio N°000073-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 08 de enero de 2020, se advierte la pretensión impugnatoria extemporánea oculta de la administrada, contra la Resolución Directoral N°719-2010-DREL/UGEL/F, de fecha 20 de octubre de 2010, de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el acto resolutorio **CONSENTIDO Y FIRME**; asimismo, se advierte que el oficio incoado no adolece de vicio parcial o total que acarree su nulidad.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000103-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 16 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000273-2024-GR.LAMB/GRED [3527725 - 4]

el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes administrativos N°3527725-0 y 3636202-0, toda vez que los mismos fueron presentados por la misma administrada **Yony Norma ARANA CONTRERAS**, en función a lo prescrito en el artículo 160° del T.U.O de la LPAG, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, por guardar conexión entre sí.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación, interpuesto por la administrada **Yony Norma ARANA CONTRERAS** contra el Oficio N°000073-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 08 de enero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL de Ferreñafe, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 26/02/2024 - 17:14:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURIDICA
22-02-2024 / 08:04:41